

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

JUEVES, 17 DE NOVIEMBRE DE 1966

NUM. 259

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en la Jefatura de Obras Públicas y continuado en la Delegación de Industria, ambas de esta provincia de León, promovido por León Industrial, S. A., con domicilio en esta capital, calle Legión VII, número 4, primero, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica de un circuito a 46 KV., con conductores de aluminio-acero de 35 y 25 mm.2 de sección cada uno de ellos, sustentados por aisladores, fijes rígidos o cadena de cuatro aisladores, sobre apoyos de madera de pino de 10 y 11 metros de altura, cuyo recorrido de 3.500 metros de longitud tendrá su origen en Santa Lucía de Gordón y su término en las proximidades de la central hidroeléctrica de La Gotera, y que cruza la carretera de Adanero a Gijón en el Km. 365, Hm. 2, el río Bernesga, línea telefónica y telegráfica, línea a 5 KV. propiedad de la misma empresa y camino vecinal de La Vid a Vegacervera, a la vez que afecta a otros bienes del dominio público, a efectos de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

ESTE GOBIERNO CIVIL HA RESUELTO, en cumplimiento del Decreto 362/1964 y de la Orden del Ministerio de Industria, de 9-2-1966 otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Se declara de utilidad pública las obras de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios caminos y demás instalaciones a que pueda afectar su trazado, en virtud de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de 27 de marzo de 1919 y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente, y siempre que se establezcan los

medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2.ª—En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente expropiación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento de aplicación y contenido de la citada O. del M. de Industria de 9-2-1966.

3.ª—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta y, asimismo, a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª—Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, según se dispone en el art. 3.º del repetido Decreto de 13 de febrero de 1963.

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a servicios públicos de toda índole, cauces y vías de comunicación y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mis-

mas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario de la línea a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnizaciones algunas, las modificaciones que le impongan la Administración.

c) Regirán en esta concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguientes: Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Reglamento de A. T. aprobado por O. del M. de Industria de 23-2-49, modificado por O. del mismo Departamento de 4-1-65, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en el Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por O. del M. de I. de 23-2-49, modificado por O. del mismo Ministerio de 4-1-65, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

e) Antes de dar comienzo las obras, el titular de la línea acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las obras caso de no haberse presentado reclamaciones.

La Entidad peticionaria dará cuenta por escrito, a cada uno de los Servicios afectados, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de la fecha del comienzo y terminación de los trabajos, para conocimiento

del personal encargado de su vigilancia, inspección y recepción que a cada uno corresponda.

f) Las obras de que se trata, en la parte a que hace referencia la condición 1.ª, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto, suscrito en León, a 31 de julio de 1960, por el Ingeniero Industrial don Nemesio Fernández García en el que figura un presupuesto total de pesetas 530.389,72 de las que 13.492,74 pesetas corresponden a obras a realizar en terrenos del dominio público en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las pequeñas variaciones que, en su caso, podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas.

g) En cuanto las instalaciones mencionadas afectan con sus cruces o emplazamientos, a la carretera, camino, río, líneas telefónicas y telegráficas mencionadas y demás bienes del dominio público, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, se cumplirán, además, las condiciones señaladas por los Servicios correspondientes, en sus respectivos informes, de fechas 2 y 22 de noviembre de 1960; 20 de enero, 6 de junio y 21 de agosto de 1961, 21 de marzo de 1964, 16 de diciembre de 1965 y 12 de enero de 1966, que figuran unidos al expediente.

h) Las instalaciones referidas se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

i) Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones de que se trata quedarán sometidas, en las partes mencionadas, a la inspección y vigilancia de los correspondientes Servicios Provinciales de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

León, 27 de septiembre de 1966.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

4706 Núm. 3391.—1.188,00 ptas.

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### ANUNCIO

La Diputación Provincial en sesión celebrada el día veintiocho de octubre último, acordó señalar para la del presente mes, el veinticinco, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 11 de noviembre de 1966.—  
El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 4819

## MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

### Jefatura Agronómica de la provincia de León

#### SERVICIO DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud posible a lo dispuesto en el vigente Estatuto del Vino (Ley de 26-5-33), relativo a declaraciones de cosechas y existencias, facturas comerciales y Libros-Registros de Entradas y Salidas de vinos y otros productos derivados de la uva, se recuerda a los cosecheros, comerciantes de vinos y Ayuntamientos, las obligaciones que tienen.

#### 1.º—Obligaciones de los cosecheros y comerciantes.

Todos los cosecheros de uva, ya sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todas las Cooperativas, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración, comercio de vinos, mistelas, mostos de uva, vinagre y otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca, pisada o de cuelga, vinificable, quedan obligados a presentar del 20 al 30 de noviembre próximo, referidas las existencias al 20 de noviembre en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo oficial, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino o de otros productos que hayan elaborado o resulten de la elaboración (Piquetas, orujos, heces, etc.), debiendo hacerse esta declaración *partida por partida*, consignando el GRADO ALCOHOLICO y no como se ha comprobado en ciertos casos que lo han hecho de una forma englobada, así como también deberán declarar las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de hacer la declaración. Para cumplimentar debidamente lo indicado en este apartado deberán hacer cuantos análisis sean necesarios, bien en esta Jefatura Agronómica o en Laboratorio debidamente autorizado por la Dirección General de Agricultura.

De las tres copias de la declaración una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía como garantía, otra será archivada en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico Provincial.

Están exentos de declarar los que vendan los productos antes del día 20 de noviembre, que en este caso la declaración será a cargo del comprador que posea los productos en existencia.

Se recuerda a los obligados a declarar que de no hacerlo incurrir en sanción, no sólo por omitir la declaración,

sino también por la simple demora. Asimismo se hace saber que está prohibida la venta y circulación de los productos no declarados.

Todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagre y demás productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos que vendan, incluidos los subproductos (orujos, heces, etc), la correspondiente factura comercial de circulación, conforme al modelo oficial y que entrega esta Jefatura Agronómica, poniendo especial interés en cuanto a cantidad y grado se refiere, datos muy importantes para poder perseguir el fraude.

Dicha factura comercial se extenderá por triplicado, un ejemplar quedará en poder del remitente, otra al comprador y el tercero se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica, antes del día 5, directamente o por conducto de los Ayuntamientos.

Todos los vendedores al por mayor de vinos y demás productos derivados de la uva, están obligados a exigir la citada factura al vendedor y si no le es entregada para quedar exento de responsabilidad, deberá comunicar tal circunstancia a la Jefatura Agronómica en el plazo de 48 horas, de lo contrario será igualmente sancionado. Igualmente están obligados a llevar un Libro-Registro de Entradas y Salidas de vinos y otros productos derivados de la uva.

#### 2.º—Obligaciones de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del mencionado Estatuto del Vino, a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la fecha acostumbrada, divulgando las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas de declaración según modelo oficial, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre inclusive, en la relación que se extenderá por duplicado, haciendo constar en la misma, número de orden, nombre del declarante, cantidad en litros, clase y graduación.

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía y la fecha de presentación, otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a la Jefatura Agronómica en el plazo *inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre*, acompañado de una relación extendida de acuerdo con lo ordenado anteriormente y debidamente sumada.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica por medio

de oficio negativo, en el que se expresará si la falta de declaración se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien que habiéndolos no han cumplido con la obligación.

f) Se ruega a todos los Ayuntamientos presten la mayor atención a las declaraciones de vinos y demás productos derivados de la uva, ya que el incumplimiento de lo que antecede está sancionado por el Estatuto del Vino, apartado g) artículo 92, cuyas sanciones serán aplicadas con toda rigurosidad y en su mayor cuantía.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, particulares y comerciantes a los que afecte esta obligación, haciéndoles saber que en caso de dudas en la interpretación de esta circular podrán dirigirse a la Jefatura Agronómica Provincial.

León, 8 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, I. Aguado-Jolis S.

4811

## Distrito Minero de León

### POLVORIN

#### ANUNCIO

La entidad CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A., con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 19, solicita autorización para construir un polvorin superficial con capacidad para 10.000 Kgs. de explosivos. Se emplazará al Norte del camino que conduce al pueblo de Remolina, separado del mismo unos doscientos metros, del Ayuntamiento de Crémenes, de esta provincia, destinado a abastecer de explosivos a las obras de la «Presa de Embalse de Riaño».

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones oportunas, quienes se consideren perjudicados.

León, 7 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ricardo G. Buena-ventura.

4743 Núm. 3444.—126,50 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villablino

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días y a efectos de reclamaciones, las Ordenanzas fiscales aprobadas por este Ayuntamiento para regular el impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública, la participación del 90 por 100 de la contribución territorial urbana, la participación del 90 por 100 de las cuotas de licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comer-

ciales y la participación municipal en el Fondo Nacional de Haciendas municipales.

Villablino, 4 de noviembre de 1966. El Alcalde, Manuel Barrio.

4713 Núm. 3445.—121,00 ptas.

### Ayuntamiento de Castropodame

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría durante quince días para oír reclamaciones:

1. Expediente núm. 1 de suplementos de crédito al presupuesto vigente.
2. El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967.

Castropodame, 12 de noviembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

4804 Núm. 3456.—71,50 ptas.

### Ayuntamiento de Villaquejida

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de exacción de arbitrios que a continuación se expresan, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para oír reclamaciones:

- 1.ª Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

- 2.ª Recargo municipal sobre las cuotas de la licencia fiscal del impuesto industrial.

- 3.ª Participación del 90 por 100 de la contribución urbana, en el actual régimen transitorio.

- 4.ª Participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota al Tesoro de la contribución territorial urbana.

- 5.ª Participación del 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

- 6.ª Ordenación de ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.

- 7.ª Reforma de las siguientes: Arbitrio de circulación de carros y bicicletas por la vía pública.

- 8.ª Ampliación de licencia de apertura de establecimientos.

- 9.ª Idem sobre prestación personal y de transportes.

10. Idem sobre la riqueza rústica.

11. Ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria.

Villaquejida, 10 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Isaac Huerga González.

4765 Núm. 3436.—220,00 ptas.

### Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se mencionan, se hallan a disposición del público en la Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

- 1.º Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía municipal.

- 2.º Recargo municipal sobre cuotas del impuesto industrial.

- 3.º Participación del 90 por 100 en la contribución urbana, en el actual régimen transitorio.

- 4.º De la participación de la Hacienda municipal en el 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

- 5.º De ordenación de los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.

- 6.º De la participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de la contribución territorial urbana.

San Millán de los Caballeros, 8 de noviembre de 1966.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

4736 Núm. 3411.—159,50 ptas.

### Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de su examen e interposición de reclamaciones.

Vega de Espinareda, 7 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Antonio García.

4719 Núm. 3429.—60,50 ptas.

### Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, durante el plazo reglamentario de quince días permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villares de Orbigo, 9 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Aniceto Diez.

4760 Núm. 3432.—71,50 ptas.

### Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Para conocimiento del público en general y como consecuencia del expediente que se sigue en este Ayuntamiento, para la segregación del mismo de la Entidad Local Menor de Tremor de Abajo y su barrio de Cerezal de Tremor, para su fusión posterior al municipio de Torre del Bierzo, esta Corporación en Pleno y por unanimidad ha acordado oponerse a dicha segregación. Pudiéndose examinar dicho expediente en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan hacerse las alegaciones que se consideren pertinentes de acuer-

do con lo establecido en el art. 43, b, en concordancia con el 49-b, ambos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Folgo de la Ribera, 3 de noviembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).  
4697 Núm. 3420.—148,50 ptas.

#### Ayuntamiento de Vegarienza

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días el padrón de arbitrios sobre techados de paja, desagüe de edificios, tránsito de ganado y circulación de perros, correspondiente al actual ejercicio, al objeto de ser examinado por cuantos lo deseen y formularse reclamaciones, las que han de ser presentadas por escrito y dentro del plazo señalado; transcurrido éste no serán admitidas, procediéndose al cobro del mismo inmediatamente por servicios de recaudación de este Ayuntamiento.

Vegarienza, 11 de noviembre de 1966.—El Alcalde, B. González.  
4779 Núm. 3453.—99,00 ptas.

### ENTIDADES MENORES

#### Junta Vecinal de Moscas del Páramo

Confeccionado por esta Junta el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1967, queda expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, por plazo de quince días, al objeto de ser examinado y formular las reclamaciones que consideren justas.

Moscas del Páramo, 27 de octubre de 1966.—El Presidente, M. Gallego.  
4616 Núm. 3414.—60,50 ptas.

#### Junta Vecinal de Quintana de Raneros

Aprobado por esta Junta Vecinal el reparto general de ganadería a efectos de aprovechamientos de los pastos comunales, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones durante un plazo de quince días en el domicilio del Sr. Presidente.

Quintana de Raneros, 25 de octubre de 1966.—El Presidente, Fernando Fernández.

4541 Núm. 3441.—66,00 ptas.

### Administración de Justicia

#### Requisitoria

Fanjul Salas, María Alegría, de 34 años de edad, hija de Santiago y Adosinda, Agente Comercial, natural de Santianes de Olloniego y vecina de León, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de León en el plazo de diez días para constituirse en prisión provisional sin fianza decretada contra la misma por la Il.ª Audiencia Provincial

de León en sumario número 74 de 1966, sobre prostitución, apercibida de que si no lo verifica será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la ingresen en prisión, a disposición de aquella Audiencia, dando cuenta a este Juzgado.

León, once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Francisco Martínez. 4784

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura se siguen con el núm. 11 de 1966 —Autos núm. 1.004 de 1965—, a instancia de D. Epifanio Luna Castro, contra D.ª Virtudes Valdaliso Carande, por el concepto de salarios, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º Doscientas ochenta y seis cajas de galletas tostada «María», de tres kilos y medio de peso cada una, tasadas pericialmente en la cantidad de 19.019,00 pesetas.

2.º Treinta y ocho cajas de galletas tostada «María», de dos kilos y medio de peso cada una, tasadas en la cantidad de 1.520,00 pesetas.

Referidos bienes se encuentran depositados en la localidad de Grajal de Campos, en la persona de D. Pedro Barrio Santiago.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia el día treinta de noviembre actual y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco-José Salamanca.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.

4814 Núm. 3447.—269,50 ptas.

\* \* \*

#### Cédula de notificación

En las diligencias de ejecución de sentencia que ante esta Magistratura se siguen con el núm. 11 de 1966, di-

manantes de autos núm. 1.004 de 1965, instados por D. Epifanio Luna Castro, contra D.ª Virtudes Valdaliso Carande, vecina que fue de Grajal de Campos, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Magistrado: Sr. Salamanca Martín.—León, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Dada cuenta; se acuerda queden sujetos a embargo para responder de las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, los bienes siguientes: 1.º Doscientas ochenta y seis cajas de galletas tostada «María», de tres kilos y medio de peso cada una; y 2.º Treinta y ocho cajas de galletas tostada «María», de dos kilos y medio cada una; acordándose la venta de los mismos en pública subasta, por término de ocho días, señalándose para la celebración del acto, el día treinta del actual mes de noviembre, a las doce horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, advirtiéndose: 1.º Que no se admitirán posturas que nocubran las dos terceras partes de su avalúo. 2.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se:án admitidos; y 3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; todo lo que se hará saber al público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre. Toda vez la parte apremiada se halla en ignorado paradero, notifíquesele este proveído a medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo acordó y firma S. S.ª. Doy fe.—Francisco-José Salamanca.—Ante mí: G. F. Valladares.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la apremiada D.ª Virtudes Valdaliso Carande, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, G. F. Valladares.

4814 Núm. 3448.—302,50 ptas.

### ANUNCIO PARTICULAR

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 187.140 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4781 Núm. 3449.—55,00 ptas

LEÓN  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1966